

estado de sentencia, remitiendolas para su determinacion à los
del nuestro Cõsejo; y siendo Eclesiasticos, recibais informació
sumaria del nudo hecho, y la remitireis ante Nos, para con su
vista proveer del remedio q̄ convenga; y prevendreis de nue-
tra orden à todos los Prelados de los Conventos del distrito de
vuestra jurisdiccion, y territorio, que llegando à nuestra noti-
cia por los medios convenientes el q̄ si algun Religioso intro-
duxere, ò ocultare tabaco, ò otro genero de los prohibidos, ò
comerciables que se aya metido en estos nuestros Reynos sin
registro, ni pagar los derechos que deven, vsaremos con el que
lo contraviniere de nuestra Regalia: y para que mas bien po-
dais executar lo en esta nuestra Carta contenido, os concede-
mos licencia, y permiso que podais salir fuera de vuestra jurif-
dicció, passando à otras qualesquier de estos nuestros Reynos
en seguimiento de los reos, y de los generos que huvieren in-
troducido, constandoos donde estuvieren por informacion, ò
noticia segura; y siendo presos, los podais poner en la carcel, ò
prision que os pareciere mas segura, donde lo estèn à vuestra
orden, requiriendo à las Justicias para que los tengan en ella
con toda seguridad, y custodia; y para que os den, y hagan dar
el favor, y ayuda que necessario fuere, so las penas q̄ de nuestra
parte les pusieredes, en que les damos por condenados lo con-
trario haziendo; y en caso de no darlo, lo pondreis por autos;
que remitireis ante los del nuestro Consejo para que se tome
la providencia que mas convenga; y apercibireis à las Justicias
de las Villas, y Lugares de vuestra jurisdiccion, no consientan,
ni den permiso entren en sus terminos metedores, ni despende-
dores de tabaco, y otros de dichos generos introducidos sin
pagar derechos, Gitanos, ni otro genero de hombres que an-
dan con trages de Valencianos, sin oficio, ni exercicio; y en
caso que alguna los consintiere en su jurisdiccion, recibais in-
formacion de aver estado en dicha Villa, ò Lugar, y no aver-
los preso, y las casas donde se huvieren hospedado, remitiendo-
la à los del nuestro Consejo, para que con su vista à dichas Justi-
cias se les imponga la pena condigna à su omision, y inobe-
diencia; y apercibimos à todas las Justicias, en cuyo territorio
se cometieren hurtos, y salteamientos, pagaràn todos los da-
ños que se hizieren à los robados, no dando presos à los agres-
sores que lo executaron, ò diligencias bastantes en orden à su

